

# **Estatutos de la Asociación de madres y padres de alumnos “Las Dos Torres” del C.I.P. “San Jorge” de Zaragoza.**

## **TÍTULO I.- NATURALEZA Y FINES**

### **Artículo 1.-**

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos “Las Dos Torres” del Colegio Público San Jorge se acoge al Artículo 22 de la vigente constitución Española, al régimen jurídico de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) 8/1986 de 3 de Julio, al Real Decreto 1533/86 de 11 de Julio, y a la Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de Marzo, y disposiciones complementarias, tiene plena personalidad y capacidad jurídica, y se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y en las disposiciones vigentes.

### **Artículo 2.-**

La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS “Las Dos Torres”, del C.I.P San Jorge. Y se constituye por tiempo indefinido

### **Artículo 3.-**

El domicilio social de la Asociación se establece en el colegio antes citado, C/ El Tambor de Hojalata s/n, CP 50019 de Zaragoza.  
Y su ámbito territorial en que haya de realizar principalmente su actividad comprende la Comunidad Autónoma de Aragón.

### **Artículo 4.-**

La Asociación carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes, para el cumplimiento de sus fines

### **Artículo 5.-**

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Asistir a los padres, madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos e hijas o tutelados.

- b) Colaborar en las actividades del Centro, y de una manera especial en las actividades complementarias y extraescolares.
- c) Promover la participación de los padres, madres o tutores de los alumnos y las alumnas en el Consejo Escolar del Centro.
- d) Asistir a los padres, madres o tutores de los alumnos y alumnas en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- e) Facilitar la representación de los padres, madres o tutores de los alumnos y las alumnas en el Consejo Escolar del Centro.
- f) Defender los derechos de los padres, madres o tutores, en lo que concierne a la formación integral de sus hijos e hijas.
- g) Fomentar y procurar la formación de los asociados en orden al cumplimiento de su misión de padres, madres, tutores y educadores.
- h) Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con estamentos escolares y los sectores sociales y culturales.
- i) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación.
- j) Promover actividades complementarias de la formación académica, encaminadas a la formación integral de sus socios.
- k) Potenciar la convivencia de la comunidad educativa en tiempos no lectivos.
- l) Para la consecución de los fines se realizarán las siguientes actividades:
- m) Desde el AMPA se facilitará toda la información necesaria para conocer su funcionamiento, el del consejo escolar y cómo participar en todo lo relativo al centro y a la educación de sus hijos e hijas o tutelados.
- n) Se facilitará o informará a los socios dónde pueden recibir cursos relativos a la formación y educación de sus hijos o tutelados.
- o) Se estará en contacto con la dirección del Centro para la coordinación de las actividades que así lo requieran.
- p) Se realizará cualquier otra actividad necesaria para la consecución de los objetivos de la asociación.

### **Artículo 6.-**

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá conjuntamente con otras entidades similares promover una Federación Comarcal, Provincial o Autonómica de Asociaciones de Madres y Padres, o solicitar su ingreso en la Federación que al efecto estuviera constituida en cualquiera de los ámbitos territoriales señalados en la LOE.

## **TÍTULO II. – SOCIOS**

### **Artículo 7.-**

Podrán ser socios los padres y madres o tutores legales de los alumnos del Centro.

Serán admitidos como socios los padres y madres o tutores de los alumnos del Centro que de forma voluntaria se integren en la Asociación. En cualquier caso, los tutores deberán ser personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar.

### **Artículo 8.-**

Los socios tienen derecho a:

1. Participar y beneficiarse de las actividades y servicios que organice la Asociación, con arreglo a las normas que se establezcan.
2. Ser informado sobre la gestión de la Asociación siempre y cuando lo solicite.
3. Participar con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
4. Elegir, y ser elegido, miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

5. Solicitar de los órganos rectores de la Asociación el ejercicio de las acciones que consideren necesarias para defender los intereses de los asociados.

### **Artículo 9.-**

Los socios tienen la obligación de:

1. Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación y en la realización de las actividades y servicios que ésta organice.
2. Cumplir lo señalado en los Estatutos y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
3. Contribuir económicamente al sostenimiento de la asociación mediante el abono de las cuotas y derramas aprobadas por la Asamblea General, siempre que estas últimas sean suficientemente justificadas.
4. Participar en las Asambleas Generales y en las reuniones del resto de órganos de la asociación, si forman parte de ellos, respetando las debidas normas democráticas de funcionamiento.
5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o cuenta bancaria del socio.

### **Artículo 10.-**

La condición de socio se perderá:

1. Cuando los hijos e hijas o tutelados dejen de estar matriculados en el Centro.
2. Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos. En este caso la propuesta de expulsión deberá ser aprobada por la Asamblea General tras la exposición del expediente de expulsión por parte de la Junta Directiva y las alegaciones que el socio desee presentar al respecto, la decisión debe ser aprobada por 2/3 de los votos presentes y tendrá carácter definitivo.
3. La apertura de un expediente de expulsión se tomará por la Junta Directiva. El expediente de expulsión deberá ser presentado por tres miembros de la Junta Directiva con las pruebas adecuadas, y la Junta estudiará la solicitud previa audiencia del expedientado, quien podrá presentar las alegaciones que estime conveniente, resolviendo la Junta en el plazo de quince días. Será necesaria una mayoría de los 2/3 de los miembros de la Junta para tomar una decisión de expulsión.
4. Por falta injustificada de abono de cuotas, derramas y demás aportaciones establecidas por la Asamblea General.
5. A solicitud del interesado, dirigida por escrito al Presidente de la Asociación.

## **TITULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **Artículo 11.-**

Los órganos rectores de la Asociación son colegiados y unipersonales.

1. Son órganos colegiados: La Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Son órganos unipersonales: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vicesecretaría, Tesorería, Vicetestería y los vocales delegados de las comisiones.

En todo caso el desempeño de los cargos en los órganos de la Asociación será voluntario, sin percibir retribución alguna.

En la Junta directiva podrán desempeñar diferentes cargos los dos progenitores o tutores legales del alumno, teniendo además voto cada uno de ellos en las reuniones de la Junta directiva.

## **Artículo 12.-**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos sus socios, presidida por el Presidente de la Asociación, actuando como secretario el Secretario de la Junta Directiva. Siendo sustituidos en su ausencia por el Vicepresidente y Vicesecretario respectivamente.

Todos los socios quedaran sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar las decisiones.

## **Artículo 13.-**

La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el primer trimestre del curso escolar, con la finalidad de aprobar el balance económico del ejercicio anterior, el presupuesto económico del curso, la memoria de actividades, la renovación periódica de la Junta Directiva y nombramiento o cese de los miembros integrantes de la misma, fijar la cuota y cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día, con las limitaciones señaladas en el número siguiente.  
Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los asociados presentes o representados.
2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá previa convocatoria del presidente, a su instancia o a solicitud de la Junta Directiva o del 25% de los socios. Será competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria la enajenación de bienes, la disolución de la asociación, la modificación de Estatutos y la integración en otros organismos, asociaciones, federaciones o confederaciones de análogos fines.  
Los acuerdos sobre materias de exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria se habrán de adoptar por el voto favorable de los 2/3 de los socios presentes o representados.
3. La Asamblea General habrá de ser convocada por escrito por la Junta Directiva con quince días de antelación, acompañándose orden del día. Siendo publicada en el Tablón de anuncios de la Asociación.
4. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes, mediando entre la primera y la segunda convocatoria, al menos media hora.
5. A los efectos de las votaciones, los socios tendrán un sólo voto, independientemente del número de hijos matriculados en el Centro.
6. El socio podrá delegar su representación en la Asamblea General en otro socio, dicha delegación se presentará por escrito antes del inicio de la Asamblea, al Secretario de la misma. Ningún asociado podrá ostentar más de cinco representaciones.

## **Artículo 14.-**

1. El órgano rector de la Asociación es su Junta Directiva, que estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y hasta doce vocales.
2. Su actuación se habrá de ajustar a las directrices emanadas de la Asamblea General, que la elige por un periodo de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años, según esta rotación: Vicepresidente, Secretario, Vicetesorero, y seis vocales, y dos años después se renovarán los cargos de Presidente, Vicesecretario, Tesorero y seis vocales.

3. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria se indicará el número de vacantes a cubrir en la Junta Directiva, por motivo de cese de mandato o dimisión.
4. La Junta Directiva se reunirá al menos, una vez al mes durante el periodo lectivo, a convocatoria del Presidente o a petición de 1/3 de los miembros de la Junta Directiva, efectuada con dos días de antelación, a la que acompañará el orden del día.
5. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando acudan la mitad más uno de los miembros que la integren en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus miembros concurrentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate de votos el del Presidente será decisorio. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva habrá de ser personal, no siendo válidas las representaciones.
6. Los acuerdos de la Junta Directiva quedaran reflejados en el Libro de Actas, aprobándose al inicio de cada sesión el acta de la sesión anterior.
7. Para que la Asociación pueda utilizar los locales del Centro para la realización de las actividades que le son propias, la Junta Directiva lo comunicará a la Dirección del mismo, y podrá asimismo solicitar el uso de un local para el desarrollo de sus actividades internas con carácter permanente.

### **Artículo 15.-**

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Dirigir y administrar la Asociación.
4. Presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General, para su aprobación, así como el presupuesto para el ejercicio siguiente.
5. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a aprobación de la Asamblea General.
6. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias.
7. Determinar las comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar vocales encargados de las mismas.
8. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
9. Desarrollar cuantas facultades se dirijan al mejor cumplimiento de los fines de la asociación, siempre que no estén atribuidas de forma específica en los Estatutos a la Asamblea General.
10. Cubrir provisionalmente las vacantes de la propia Junta hasta la próxima Asamblea General.

### **Artículo 16.-**

El Presidente tiene las siguientes competencias:

1. Ostentar la representación legal de la Asociación y actúa en su nombre ante toda clase de personas, autoridades, órganos, organismos y jurisdicciones, y ante la Dirección del Centro.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Coordinar la actuación de todos los miembros de la Junta Directiva.
4. Con autorización de la Junta Directiva suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, comparecer en juicio y prestar

confesión en juicio en nombre y representación de la Asociación, y conferir poderes a procuradores y nombrar abogados en caso de que sea necesario, interponer reclamaciones y recursos en vía administrativa y en la contenciosa de todo tipo, aceptar donaciones y legados que quedarán como patrimonio de la Asociación.

### **Artículo 17.-**

Corresponde al Secretario:

1. Velar porque la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. Levantar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Convocar por orden del Presidente a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
4. Custodiar y organizar la documentación de la Asociación.
5. Ostentar la jefatura del personal, si lo hubiere.
6. Mantener actualizada la relación de socios.

### **Artículo 18.-**

Corresponde al Tesorero :

1. Organizar la administración y contabilidad de la Asociación.
2. Realizar los pagos e intervenirlos.
3. Firmar toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el Presidente o con cualquier otro miembro de la Junta Directiva que tenga firma autorizada.

### **Artículo 19.-**

Corresponde al Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero :

1. Sustituir al Presidente, Secretario, y Tesorero respectivamente en caso de enfermedad o de ausencia, y colaborar en todas las funciones a ellos encomendadas.
2. Ejercitar cuantas competencias hayan delegado en ellos expresamente el Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente.

### **Artículo 20.-**

Los Delegados de Comisiones son Vocales a los que por acuerdo de la Junta Directiva se les encomienda una tarea o conjunto de tareas específicas.

La distribución de responsabilidades de los vocales se efectuará en la primera reunión de la Junta Directiva.

## **TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 21.-**

La Asociación contará con los siguientes recursos económicos:

1. Cuotas ordinarias de los socios y derramas extraordinarias que se puedan establecer.
2. Subvenciones, donativos y legados que se puedan recibir de forma legal por entidades públicas o privadas, o por personas físicas.
3. Intereses de capital.
4. Rendimiento de las actividades que organice.

### **Artículo 22.-**

La Asociación carece de ánimo de lucro y para sus actividades contará con un presupuesto que se revisará anualmente.

### **Artículo 23.-**

La Asociación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que resulten aplicables a las entidades sin fines lucrativos y cumplirá las obligaciones fiscales establecidas por las mismas.

El presupuesto anual y los balances y cuentas de la Asociación serán confeccionados por la Junta Directiva y presentados a la Asamblea general Ordinaria para su aprobación.

El ejercicio económico coincidirá con el curso escolar, por lo que comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto de cada año.

## **TITULO V – DISOLUCIÓN**

### **Artículo 24.-**

La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, por sentencia judicial firme o por los motivos establecidos legalmente.

### **Artículo 25.-**

La disolución por voluntad de los socios se habrá de ajustar a lo determinado en la ley de asociaciones.

### **Artículo 26.-**

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará a tres socios que se constituirán en comisión liquidadora que saldará el activo y el pasivo de la Asociación.

### **Artículo 27.-**

En caso de disolución los bienes y derechos de la Asociación se destinarán a fines económicos y docentes del propio Centro y los archivos se entregarán a la Dirección del Centro.

## ***DISPOSICIONES ADICIONALES***

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Los presentes Estatutos están redactados empleando el masculino neutro para clarificar el lenguaje, en ningún caso pretende ser un lenguaje sexista. La Asociación defiende y fomenta la igualdad de género.

*En Zaragoza xx a xxxxxxde2020*

Fdo.:

Fdo.:

PRESIDENTE

SECRETARIO